



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

16 de diciembre de 2016

INSTITUTOS DE PREVISIÓN PÚBLICOS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.055/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1077 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTÍN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores: ... literal b) ... RESOLUCIÓN SPV No.987/16-12-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ejercer por medio de la Superintendencia de Pensiones y Valores, la supervisión, vigilancia y control de los Fondos de Pensiones e Institutos de Previsión.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde a ésta, dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control y vigilancia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que en el Artículo 13, numeral 23) de la Ley la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se establece que corresponde a ésta velar porque las inversiones de los Institutos de Previsión Social, se realicen bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas que deriven mayor beneficio social a los afiliados y garantizado que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SS No.206/18-02-2015 del 18 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las reformas al Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión, el cual tiene como propósito establecer los lineamientos que deberán cumplir los Institutos Públicos del Sistema Previsional, para la gestión prudencial de las inversiones financieras que éstos realicen bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 13, numeral 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que en el Artículo 16, literal d) del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión establece que los recursos del Fondo podrán invertirse entre otros activos, en préstamos personales y de vivienda a empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, siguiendo los parámetros del Reglamento de Préstamos correspondiente y cuya amortización del préstamo sea deducida por planilla, hasta el 60% de los Recursos del Fondo. Dicho porcentaje podrá excederse hasta un máximo adicional de cinco puntos porcentuales, siempre que la mora de la cartera, debidamente constatada por la Comisión, no supere un cinco por ciento (5%)...

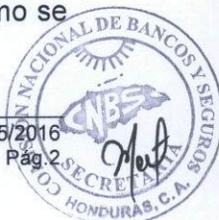
CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a las disposiciones establecidas en las leyes de los Institutos de Previsión, Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos Previsionales son entidades descentralizadas del Estado, que en base a la Ley deben cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria establezca el Gobierno Central, por medio de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO (7): Que en el mes de diciembre de 2014 el Gobierno de Honduras suscribió con el Fondo Monetario Internacional (FMI) la Carta de Intenciones que contiene el memorándum técnico de entendimiento y aplicación de políticas económicas y financieras para el período 2014-2017, y en la cual se incluyó entre otras disposiciones, el establecimiento obligatorio de cumplimiento de límites máximos para el presupuesto de otorgamiento de préstamos personales y de vivienda por parte de los Institutos Previsionales.

CONSIDERANDO (8): Que del seguimiento realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se determinó que para el mes de junio de 2016, varios Institutos Previsionales alcanzaron el límite fijado en la Carta de Intenciones y solicitaron ampliaciones presupuestarias a la Secretaría de Finanzas, cuya aprobación originó el incumplimiento de los acuerdos establecidos en la referida Carta de Intenciones.

CONSIDERANDO (9): Que producto de los incumplimientos determinados y reuniones sostenidas en el mes de noviembre de 2016, entre funcionarios de la misión del Fondo Monetario Internacional, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Banco Central de Honduras, se solicitó a esta Comisión un análisis de la situación y en base a ello establecer una propuesta viable para que los Institutos Previsionales cumplieran con los límites establecidos en el otorgamiento de crédito a sus afiliados.

CONSIDERANDO (10): Que en atención a lo solicitado, la Superintendencia de Pensiones y Valores realizó un análisis sobre las inversiones efectuadas por los Institutos Previsionales con cifras al 31 de octubre de 2016, y en el mismo se determinó la existencia de un incremento significativo en la concentración de la cartera de préstamos a los afiliados, especialmente en el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mismos que han alcanzado el 38% y 36% del total de los recursos de inversión de sus fondos respectivamente; asimismo en el caso de los Institutos de Previsión Militar (IPM), el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), los porcentajes de inversión sobre el total de recursos de sus respectivos Fondos son inferiores a los reflejados por el INPREMA e INJUPEMP; tal como se detalla en el cuadro siguiente:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

	Préstamos Personales	Préstamos Hipotecarios	Préstamos a los Afiliados	% Recursos del Fondo	Otras inversiones	Total Recursos del Fondo
IHSS	-	-	-	0.0%	17,297.06	17,297.06
IJUPBMP	4,209.02	1,857.18	5,866.19	19.9%	23,813.47	29,484.66
INPREMIA	9,066.22	3,188.68	12,254.91	36.1%	21,730.15	33,985.05
IPM	2,935.43	1,159.03	4,094.51	24.1%	12,928.83	17,021.34
INPREUNAH	515.97	620.51	1,136.48	37.6%	1,894.57	3,021.05
Total	18,728.64	6,825.44			78,807.79	100,809.16

CONSIDERANDO (11): Que del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores y con el objeto de lograr una mejor diversificación de las inversiones, así como una optimización de la gestión de los riesgos inherentes a las mismas, así como alternativa de solución para cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno de Honduras con el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Superintendencia de Valores recomienda que es procedente modificar lo establecido en el Artículo 16, literal d) del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión estableciéndose en el mismo que los recursos del Fondo podrán invertirse entre otros activos, en préstamos personales y de vivienda a empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, siguiendo los parámetros del Reglamento de Préstamos correspondiente y cuya amortización del préstamo sea deducida por planilla, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Recursos del Fondo a partir del mes de enero del año 2017 y en un cuarenta por ciento (40%) a partir del mes de enero del año 2018.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 2), 4), 23) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución SS No.206/18-02-2015 de fecha 18 de febrero de 2015 que contienen el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión; **RESUELVE:**

1. Modificar el Artículo 16, inciso d) del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión, el cual en adelante se deberá leer así:

“ARTÍCULO 16.- LÍMITES POR INSTRUMENTO: Los Recursos del Fondo solo podrán invertirse en los activos que se describen a continuación:

Inversiones en Instituciones Nacionales.

Las inversiones en activos locales tendrán los siguientes límites:

- a)...
 - b)...
 - c)...
 - d) En préstamos personales y de vivienda a empleados permanentes, jubilados y pensionados del sistema, siguiendo los parámetros del Reglamento de Préstamos correspondiente y cuya amortización del préstamo sea deducida por planilla, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Recursos del Fondo a partir del mes de enero del año 2017 y en un cuarenta por ciento (40%) a partir del mes de enero del año 2018”.
2. Comunicar la presente Resolución a los Institutos de Previsión Públicos, para los efectos legales correspondientes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales correspondientes.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTÍN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General